



Uelate marau:dis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SETE.

Y nuebe hogazas y Vnterzio de otra de al einte y pite
onzas cada una en masa y veinte y quatro onzas de cozido
haviendo ya rebafado las quatro que tocan ala onxa y la
nadera; y bendida cada hogaza al einte man. se ha de
cobrar por cada fanega para el Porico treinta y quatro m.
y treinta man, con lo qual resulta adho porico una mo
derada ganancia, lo qual se haga saber al Depositario
y republique q. ninguna persona amase parabender
lancozido bajo la multa q. ala R. Justicia parezca
conbeniente y lo firmaron sus menz. de q. yo el ex. doy

fe =
D. Antonio Masis D. Manuel Chico

Biaya Guixas y Careros

D. Juan Congera

D. Pedro Congera

D. Juan Antonio
Sanchez Luncio

D. Joseph Luis
Sanchez

D. Juan Chico
de Guzman

Martin Manuel
Sanchez

En el dho dia se notifico este decreto al dho
depositario y se le su contenido en su sitio
na a costumbres de dho
semp. de encavezamiento
de 4 años y entada del
Labor y en la villa de chegin a veinte y siete de febrero de mil se

